



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

10 de julio de 1997

Re: Consulta Número 14347

Nos referimos a su consulta en relación con los permisos expedidos por este Departamento autorizando trabajo dominical conforme a la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales. El propósito de su consulta es determinar si el adquiriente de un negocio en marcha puede continuar utilizando los permisos vigentes expedidos al patrono anterior o si por el contrario tiene que solicitar permisos nuevos. Sobre esa interrogante, señala usted lo siguiente:

"A nuestro juicio, la empresa que adquiere un negocio en marcha tiene el derecho a hacer uso de las autorizaciones no vencidas expedidas por el Secretario del Trabajo para trabajar los domingos. Nada hay en la ley que lo prohíba. De manera que, continuando el nuevo dueño la operación del mismo negocio debe entenderse que tiene derecho ha [sic] hacer uso de dicho permiso hasta su expiración."

Además de lo anterior, plantea usted la siguiente consulta:

"En igual forma, solicitamos se nos emita opinión similar en relación a los permisos para reducir el período [de] alimentos que estén vigentes al momento de adquirir el negocio en marcha. Los fundamentos esgrimidos en el caso de las autorizaciones para trabajar los domingos son igualmente válidos para el caso de los permisos para reducir el período de alimento."

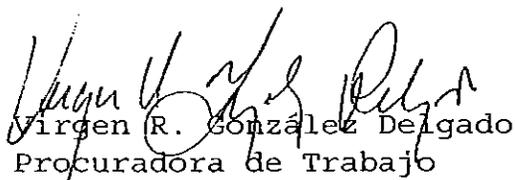
En lo que respecta a los permisos para reducir el período de tomar alimentos, el Secretario de Trabajo aprobó el 27 de agosto de 1990, en virtud de la Sección 1 de la Ley Núm. 41 de 17 de agosto de 1990, el "Reglamento Para Regular el Disfrute del Período de Tomar Alimentos, Compensación y la Expedición de Permisos Para su Reducción". El Artículo VI de dicho reglamento dispone lo siguiente sobre la interrogante planteada:

"En los casos de traspaso de negocio en marcha o de patrono sucesor, los permisos expedidos ya sea para reducir o para obviar los períodos de tomar alimentos previamente expedidos, continuarán en vigor y, por lo tanto, no será necesario solicitar nuevos permisos para su reducción o para obviar su disfrute en sustitución de los anteriores. Bajo la situación antes expuesta todos los permisos previamente expedidos serán totalmente válidos y tendrán fuerza vinculante entre las partes."

En resumen, por disposición específica del citado reglamento se le otorga al patrono sucesor la facultad de continuar usando los permisos expedidos al patrono anterior. Sin embargo, el reglamento aprobado por el Secretario de Trabajo en virtud del Artículo 7 de la Ley Núm. 1 no contiene ninguna disposición análoga que valide el uso de los permisos para trabajo dominical por parte del patrono sucesor. La conclusión forzosa es que no fue la intención concederle el mismo trato a los permisos que autorizan el trabajo dominical. De haber sido ése el propósito, así lo hubiese dispuesto el reglamento. Por lo tanto, nuestra opinión es que el patrono sucesor viene obligado a gestionar nuevos permisos para el trabajo dominical al asumir un negocio en marcha.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virginia R. González Delgado
Procuradora de Trabajo



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

10 de julio de 1997

Re: Consulta Número 14347

Nos referimos a su consulta en relación con los permisos expedidos por este Departamento autorizando trabajo dominical conforme a la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales. El propósito de su consulta es determinar si el adquirente de un negocio en marcha puede continuar utilizando los permisos vigentes expedidos al patrono anterior o si por el contrario tiene que solicitar permisos nuevos. Sobre esa interrogante, señala usted lo siguiente:

"A nuestro juicio, la empresa que adquiere un negocio en marcha tiene el derecho a hacer uso de las autorizaciones no vencidas expedidas por el Secretario del Trabajo para trabajar los domingos. Nada hay en la ley que lo prohíba. De manera que, continuando el nuevo dueño la operación del mismo negocio debe entenderse que tiene derecho ha [sic] hacer uso de dicho permiso hasta su expiración."

Además de lo anterior, plantea usted la siguiente consulta:

"En igual forma, solicitamos se nos emita opinión similar en relación a los permisos para reducir el período [de] alimentos que estén vigentes al momento de adquirir el negocio en marcha. Los fundamentos esgrimidos en el caso de las autorizaciones para trabajar los domingos son igualmente válidos para el caso de los permisos para reducir el período de alimento."

En lo que respecta a los permisos para reducir el período de tomar alimentos, el Secretario de Trabajo aprobó el 27 de agosto de 1990, en virtud de la Sección 1 de la Ley Núm. 41 de 17 de agosto de 1990, el "Reglamento Para Regular el Disfrute del Período de Tomar Alimentos, Compensación y la Expedición de Permisos Para su Reducción". El Artículo VI de dicho reglamento dispone lo siguiente sobre la interrogante planteada:

"En los casos de traspaso de negocio en marcha o de patrono sucesor, los permisos expedidos ya sea para reducir o para obviar los períodos de tomar alimentos previamente expedidos, continuarán en vigor y, por lo tanto, no será necesario solicitar nuevos permisos para su reducción o para obviar su disfrute en sustitución de los anteriores. Bajo la situación antes expuesta todos los permisos previamente expedidos serán totalmente válidos y tendrán fuerza vinculante entre las partes."

En resumen, por disposición específica del citado reglamento se le otorga al patrono sucesor la facultad de continuar usando los permisos expedidos al patrono anterior. Sin embargo, el reglamento aprobado por el Secretario de Trabajo en virtud del Artículo 7 de la Ley Núm. 1 no contiene ninguna disposición análoga que valide el uso de los permisos para trabajo dominical por parte del patrono sucesor. La conclusión forzosa es que no fue la intención concederle el mismo trato a los permisos que autorizan el trabajo dominical. De haber sido ése el propósito, así lo hubiese dispuesto el reglamento. Por lo tanto, nuestra opinión es que el patrono sucesor viene obligado a gestionar nuevos permisos para el trabajo dominical al asumir un negocio en marcha.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virginia R. González Delgado
Procuradora de Trabajo